

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Río Gibranzos», inscripción número 121, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 25' 40" oeste con el paralelo 39º 23' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	2º 25' 40"	39º 23' 00"
2	2º 25' 40"	39º 28' 00"
3	2º 20' 00"	39º 28' 00"
4	2º 20' 00"	39º 23' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 255 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

1697

REAL DECRETO 42/1992, de 17 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tantalio, molibdeno, oro, litio y tierras raras, denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 567/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tantalio, molibdeno, litio, oro y tierras raras, denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 48' 10" oeste con el paralelo 38º 55' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 48' 40"	38º 55' 40"
2	5º 35' 20"	38º 55' 40"
3	5º 35' 20"	38º 50' 20"
4	5º 48' 40"	38º 50' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 640 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tantalio, molibdeno, oro, litio y tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

1698

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1783/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tantalio, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres.

Padecido error en la inserción del Real Decreto 1783/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tantalio, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 41288, columna de la izquierda, en el artículo 1.º, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... con el paralelo 39º 31' 20" norte...», debe decir: «... con el paralelo 39º 31' 00" norte...».

1699

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 934/1985, promovido por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 934/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 10 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de julio de 1985, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de marzo de 1984, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.018.302, denominada «la Tribuna de La Rioja», todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.